



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CIVIL -
DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE JUDICIAL
N°002430-2017-0-2301-JR-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL TACNA – CAÑETE 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

VILMA GLADYS CENTENO ROJAS

ORCID: 0000-0003-0533-0757

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vilma Gladys Centeno Rojas
ORCID: 0000-0003-0533-0757

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció
ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar
ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio
ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni
ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Perez
Miembro

Mgtr. Roció Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco por darme primeramente la salud, por haberme guiado en el camino de mi vida, por ser un apoyo espiritual, y por seguir adelante en los momentos de debilidad, por darme fuerzas para ser el soporte emocional de mi familia, sé que sin él no podría hacer nada.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por acogerme en sus aulas hasta poder alcanzar mi objetivo, y poder realizarme como profesional para poder desempeñarme profesionalmente y servir a la sociedad con mis conocimientos

Vilma Gladys Centeno Rojas

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos

Porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona, a mis hermanos y sobrinos por sus palabras de aliento para no rendirme y seguir adelante con mis estudios y su compañía

A mi esposo:

Por sus palabras y su confianza, por su amor y por brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente.

A mis hijos:

Quienes me han dado aliento para terminar mis estudios y poder lograr mis objetivos, a mi hija Joselyn, aunque no esté físicamente con nosotros, sé que, desde el cielo con la gracia de nuestro Señor Jesucristo, intercede para que siempre me cuide y me guíe por el camino correcto.

Vilma Gladys Centeno Rojas

RESUMEN

El trabajo de tesis tuvo como objetivo general, establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso civil de Divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados en el expediente N° 002423-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial Tacna, Cañete 2020. El trabajo realizado fue de tipo de investigación cuantitativo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, y el diseño de la investigación no experimental, retrospectivo y transversal. Como recolección de datos se efectuó de un expediente escogido mediante muestreo por conveniencia, utilizando métodos de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, se validó mediante juicio de expertos. En los resultados se dejar ver en la parte expositiva, considerativa y resolutive que pertenecen a la sentencia de primera instancia que fue de calidad buena y en la segunda instancia fue también de calidad buena. En conclusión, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad buena.

Palabras clave, calidad, divorcio, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the thesis work was to establish the quality of the first and second instance judgments on the civil process of Divorce by reason, according to the appropriate normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 002423-2017-0-2301 -JR-FC-01 of the Tacna Judicial District, Cañete 2020. The work carried out was quantitative, qualitative, exploratory and descriptive research level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional research design. Data collection was carried out from a file chosen by convenience sampling, using observation methods, content analysis, and a checklist, it was validated by expert judgment. In the results, it can be seen in the expository, considering and decisive part that they belong to the first instance sentence that was of good quality and in the second instance it was also of good quality. In conclusion, the quality of first and second instance judgments were of good quality.

Keywords: process, quality, divorce by cause, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Contenido.....	viii
Contenido de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Marco Teórico.....	7
2.2.1. Desarrollo de la parte procesal relacionados con el proceso en estudio	7
2.2.2. La Demanda.....	7
2.2.2.1. Tipos de Demanda	7
2.2.2.2. Calificación de la Demanda	8
2.2.2.3. Efectos de la Demanda	8
2.2.3. El Proceso	8
2.2.3.1. Definiciones	8
2.2.3.2. Objeto del Proceso	9
2.2.3.3. Funciones del proceso.....	9
2.2.4. El Proceso Civil	10
2.2.5. El Proceso de conocimiento.....	10
2.2.6. El Divorcio en el Proceso de Conocimiento	11
2.2.7. La Prueba	11
2.2.7.1 Objeto de la Prueba.....	12
2.2.8. La Sentencia.....	12
2.2.8.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	12

2.2.8.2. Estructura de la sentencia	13
2.2.8.3. Clases de sentencia	13
2.2.9. El Divorcio como causal -Divorcio	14
2.2.9.1. Definición	14
2.2.9.2. Teoría sobre el divorcio	15
2.2.9.3 Origen del Divorcio	15
2.2.9.4. Tipos de Divorcio.....	16
2.2.9.5. Causales de Divorcio	16
2.2.9.6. Vías Para obtener el Divorcio	18
2.2.9.7 Efectos que produce el Divorcio	19
2.2.10. Separación de Hecho	19
2.2.10.1. Concepto	19
2.2.10.2. Elementos	19
2.2.11. Matrimonio	20
2.2.11.1. Finalidad	20
2.2.11.2. Impedimentos.....	20
2.2.11.3. Los Beneficios del Matrimonio	22
2.2.11.4. Derechos y deberes de los cónyuges.....	22
2.2.12. Descripción del proceso Judicial materia de Estudio	23
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	34
3.1. Hipótesis general.....	34
3.2. Hipótesis específicas.....	34
IV. METODOLOGÍA	35
4.1. El tipo de investigación.....	35
4.2. Nivel de la investigación de la tesis.....	35
4.3. Diseño de la investigación	36
4.4. El universo y muestra	36
4.5. Definición y operacionalización de variables	37
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
4.7. Plan de análisis.....	38
4.8. Matriz de consistencia	38

4.9. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	70
BIBLIOGRAFIA	72
ANEXOS	75
ANEXO 1. Operaciones de la Variable	76
ANEXO 2 Evidencia Empírica del Objeto de Estudio-Sentencia de Primera Instancia y segunda instancia del Expediente N° 002423-2017-0- 2301-JR- FC-01	83
ANEXO 3 Compromiso Ético	105

CONTENIDO DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva41

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa44

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....48

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva50

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa53

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....56

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia59

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia61

1.-INTRODUCCION

El presente trabajo de elaborado de la Tesis lleva como título: calidad de sentencias del proceso civil sobre divorcio por causal del expediente judicial N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna –Cañete 2020.

El presente trabajo de tesis está relacionado con analizar dentro del expediente judicial N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna –Cañete 2020, la figura jurídica del divorcio por casual de separación de hecho, y tuvo como finalidad realizar el trabajo con el objeto de lograr un análisis jurídico y crítico del proceso atreves de un desarrollo sencillo y entendible.

Dentro del trabajo se ha tenido como **planteamiento del problema determinar** ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso civil sobre divorcio por causal? , Frente a una nueva realidad que existe en nuestro país, toca a la comunidad jurídica de realizar un papel fundamental en el estudio e interpretación, análisis y evaluación de las normas, con la finalidad que se realice panorama claro con la finalidad de que se ajuste a las necesidades de las familias y la comunidad en general.

La Justificación del trabajo realizado se básicamente poder realizar el mejoramiento de las calidades de sentencias para que los que administran justicia (jueces, fiscales, abogados y magistrados) puedan resolver y analicen las resoluciones de fondo y de formación jurisprudencial doctrinaria y con los principios de equidad, para que los ciudadanos a la hora de iniciar sus procesos tengan la confianza que será un proceso justo, siguiendo los lineamientos del orden jurídico. El propósito del trabajo elaborado es que podamos aportar algo para la mejora de nuestra justicia y que los procesos judiciales no demoren años, sino que se cumplan con los plazos establecidos en la ley y que no se sigan justificando debido a los retrasos a la carga procesal

Referente a la metodología que se ha empleado se indica que es de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, es necesario mencionar que para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial, aplicando el muestreo no probabilístico, cuya técnica utilizada es por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia.

Atreves de los resultados el trabajo realizado de acuerdo a los cuadros elaborados sobre las sentencias de 1ra y 2da instancia sobre proceso de Divorcio por causal del expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Cañete, dieron como resultado en las dos instancias de calidad **Muy buena y Muy buena** respectivamente

Como Conclusiones podemos mencionar:

-A través del trabajo realizado hemos podido analizar, como diferentes puntos de vista que en nuestra sociedad ha cambiado y que ya no se tiene la misma ideología de hace un siglo, la sociedad ha cambiado, el presente trabajo ha abordado como tema “el Divorcio por causal”, podemos mencionar que desde un punto de vista social el divorcio busca la ruptura del vínculo matrimonial a una vida marital insostenible.

El trabajo de la tesis ha tenido como objetivo general: poder determinar la calidad de las sentencias del proceso civil sobre divorcio por causal del expediente judicial N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna –Cañete 2020

Cabe destacar que el objetivo de nuestro proyecto de trabajo de investigación ha merecido en este escenario especial con la finalidad de poder ejercer el derecho, y de poder analizar y criticar las resoluciones, así como las sentencias judiciales, con las limitaciones que cuenta la ley, conforme está prevista en la Constitución Política del Perú.

Objetivo Específico

Referente a la sentencia de primera instancia

- 1) Se ha identificado la calidad de sentencia del proceso civil: Divorcio por Causal, de la parte expositiva de sentencia primera instancia.
- 2) Se ha identificado la calidad de sentencia del proceso civil: Divorcio por Causal de la parte considerativa de sentencia primera instancia.
- 3) Se ha identificado la calidad de sentencia del proceso civil; Divorcio por Causal de la parte resolutive de sentencia primera instancia.

Referente a la sentencia de segunda instancia;

- 4) Se ha identificado la calidad de sentencia del proceso civil: Divorcio por Causal de,

la parte expositiva de sentencia Segunda instancia

5). Se ha identificado la calidad de sentencia del proceso civil: Divorcio por Causal de la parte considerativa de sentencia segunda instancia

6) Se ha identificado la calidad de sentencia del proceso civil: Divorcio por Causal de parte considerativa de sentencia segunda instancia

De acuerdo al trabajo realizado nos revela que la calidad de las sentencias del proceso sobre proceso de Divorcio por Causal, expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna;Canete, fue de rango **Muy buena y Muy buena**

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

a) Internacionales

Gonzales, J.(2006) en Chile ha investigado: “La fundamentación de las sentencia y la sana critica”, las cuales llega a sus conclusiones: a) La sana critica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha alcanzado a pasar a ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso a muchas e importantes materias. b) Que sus elementos esenciales son los principios de lógica las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones c) la forma en que la sana critica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias

Badilla & Piza (2018) cuya tesis titulada es el “El Divorcio por la voluntad unilateral “, la cual ha desarrollado una investigación donde se ha trazado una hipótesis de carácter falseable la cual trata de la ejecución de un sistema sin causa para el divorcio considerando sus ventajas y desventajas.

La investigación posee un nivel de tipo descriptivo con punto de vista cualitativo la cual tuvo como instrumentos en el análisis de la doctrina normativa, jurisprudencia, derecho comparado y con la entrevista de expertos respetados al momento de establecer las conclusiones.

Se concluye en señalar que con las personas debe haber una predisposición a limitar los menos posible por la intervención estatal delas relaciones humanas, motivo por el cual son innecesarios las causales de divorcio como se tiene la falta de fidelidad y poder alcanzar un proceso legal rápido y que se logre respetar las libertades individuales

b) Nacionales

Guevara (2017) con la tesis “Replanteando las actuales causales de divorcio”, en la tesis presentada tuvo un enfoque de carácter cuantitativo – cualitativo, la cual se ha llevado a cabo donde se ha tomado en cuenta que se ha realizado una técnica de

recolección de datos basado en encuestas a los personajes que están involucrados sobre un proceso judicial como ser los magistrados, abogados, usuarios del sistema judicial, también se llegaron a hacer entrevistas a los especialistas y psicólogos sobre las problemáticas que se han planteado.

Se llega a la siguiente conclusión: conforme al matrimonio está basado en la conservación del estatus de casados como presupuesto de su existencia, siendo que esta va contra la libertad y la dignidad de las personas, sobre los derechos propios, que no solo repercute en tales derechos sino que además desde un contexto personal, social y económico, los conyugues cuando ya no desean estar casados, en la práctica solo recurren a vivir en el mismo techo pero están totalmente separados e incluso recurren a figuras engañosas cuando hay bienes patrimoniales como bienes conyugales.

Con un divorcio sin causal se puede evitar el conflicto entre los miembros de una familia por que no se buscaría un causante o un culpable. Con ello además se lograría el respeto por el libre desarrollo de las personas por parte del gobierno, en la búsqueda de las metas propias de las personas las cual marcan sus propias decisiones personales

Girón (2018), presenta la investigación titulada “Calidades de sentencias de la primera y de la segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, la investigación es de tipo exploratorio – descriptivo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del distrito Judicial de Huaura-Huacho 2018.

El tipo de investigación se ha realizado tomando como unidad de análisis en el expediente judicial citado líneas arriba y seleccionado mediante muestreo por convivencia.

El resultado nos revela que de acuerdo a los parámetros normativos establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecen de la sentencia de primera instancia las cuales fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta, muy alta y muy alta, llegando a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

C) Antecedente Local

Podemos decir que, en la Corte Superior de justicia del Distrito Judicial de Tacna en los diferentes Juzgados de Familia, en su mayoría cumplen con aplicar el principio de congruencia y emiten resoluciones mediante la valoración de los medios de prueba, que se ofrecen como principal causa de reconocimiento de la separación de unión de hecho. Referente a las respuestas a las resoluciones y las sentencias de calidad, en nuestra localidad se está tratando con criterio, la cual tienen en cuenta el quiebre de la unión de pareja, a través del matrimonio, cada vez se incrementa, lo que va a conllevar inevitablemente a producir consecuencias jurídicas las cuales serán atendidas por nuestros magistrados. En la Distrito Judicial de Tacna, los litigantes desconocen sobre las vías procesales a seguir sobre el Divorcio, ya que en algunos casos si amerita un reconocimiento Judicial, pero también se puede realizar por la vía de Proceso no contencioso de Separación Convencional, que es una vía más rápida a resolver.

En la Ciudad de Tacna se Observa que el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, mediante actividades realizan actividades jurisdiccionales, dando a conocer sobre las labores de los jueces, y los fiscales, dando a conocer si cumplen o no su labor como profesionales del Derecho, de la misma manera mediante exposiciones mediante ponencias, dan a conocer sobre los alcances de los Procesos y procedimientos que existe en nuestro el Órgano Judicial.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de la Bases teóricas relacionados con el proceso en estudio

Se ha desarrollado las bases teóricas que están relacionadas con mayor amplitud en relación a trabajo de tesis: calidad de las sentencias del proceso civil sobre Divorcio por causal, expediente N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tacna

2.2.2. La Demanda

Para Gimeno (2007) entiende por demanda al “(...) acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado la pretensión” (p. 292).

De la misma manera se denomina demanda a la acción de acto legal de parte, mediante el cual se ejerce el estudio del derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta de parte. La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresado por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar que se inicie un proceso, se desarrolle y culmine con una decisión que acoja su pretensión procesal.

2.2.2.1. Tipos de demanda

De acuerdo a la variada de peticiones o pretensiones que al Juez se le presenten las demandas pueden ser: simples o complejas

Son demandas simples cuando llevan la única finalidad de poner en marcha un proceso.

Son complejas cuando además de conseguir activar el procedimiento, se formulan una o más peticiones o pretensiones.

Este tipo de demandas constituye la regla de nuestros ordenamientos adjetivos.

2.2.2.2. Calificación de la Demanda

Gozañi (1992) precisa que la admisibilidad de la demanda “(...), importa el examen de los requisitos rituales y formales, que son independientes de las razones de fondo (...)” (p. 486).

Al calificar la demanda, el Juez efectuará una primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito, de lo contrario, el juzgador emitirá una sentencia inhibitoria

2.2.2.3. Efectos de la Demanda

La formalización de la demanda produce efectos distintos según se atienda sus consecuencias procesales o los materiales que provoca.

Cuando la demanda constituye como escrito de postulación del derecho y muestra la pretensión que se espera conseguir, dichos efectos pueden analizarse en conjunto.

Pero si la introducción a la instancia no va acompañada de la pretensión, es preciso advertir que repercusiones produce en cada uno de los actos que motivan la continuidad del procedimiento

2.2.3 El Proceso

2.2.3.1. Definiciones

Podemos definir al conjunto de los actos jurídicos procesales, que se encuentran recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacré, 1986).

Podemos indicar también que el proceso en la parte judicial, es la secuencia de actos

que se desenvuelven en forma progresiva, cuyo objeto es de resolver, mediante el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, La simple secuencia, no es proceso , sino un procedimiento (Couture, 2002).

También se puede precisar que el proceso es un conjunto de hechos mediante los cuales se forma parte, se desarrolla y termina la relación jurídica que establece entre el juzgador, las partes y las demás personas el cual ella interviene, el cual ha tenido como finalidad de dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos consolidados y probados y en el derecho ajustable.

2.2.3.2. Objeto del Proceso

El objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes. En consecuencia, dicho objeto este constituido tanto por la reclamación formulada por la parte demandada o inculpada, en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y derecho.

2.2.3.3. Funciones del proceso.

a-. El Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su presencia sólo se expone por su fin, que es solucionar el conflicto de intereses sometido a los partes de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a integrar las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

b-. La Función pública del proceso.

El proceso en este sentido es un medio dispuesto para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se realiza, cada día en la sentencia. Su fin social, emana de la suma de los fines individuales.

En el proceso judicial se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario que se

denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, y que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.4. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la polémica gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.5. El Proceso de Conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.6. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

a sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

2.2.7. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

- **En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

- **En sentido jurídico procesal.** Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.7.1. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.8. La sentencia

Es una resolución Judicial realizado por el Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (cajas, 2008)

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

2.2.8.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden

al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.8.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.8.3 Clases de sentencias;

Respecto a la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

a) Sentencias definitivas

- Definitiva de fondo
- Absolutorias de la prosecución del juicio

b) Sentencias interlocutorias

- Sentencias incidentales
- Sentencias preparatorias
- Sentencias provisionales
- Sentencias interlocutorias

Según clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser:

- Declarativa
- Constitutivas
- De condena

Otras clasificaciones

- Sentencia citra petita
- Sentencia extra petita
- Sentencia ultra petita
- Sentencia infra petita

2.2.9. El Divorcio como causal – divorcio

2.2.9.1. Definición

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término divertis que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

El divorcio es el organismo que pertenece al Derecho de la Familia la cual es disolución terminante de la relación entre dos personas la cual se llama conyugues, devolviendo a los conyugues la capacidad de poder volver a contraer nupcias

Es cierto que no todos los divorcios buscan disolver su matrimonio para poder

comprometerse con otra persona, sino lo que anhelan es concluir con situaciones la cual no les permiten vivir en bienestar y felicidad.

2.2.9.2 Teorías sobre el divorcio

Actualmente la legislación peruana tiene teorías las cuales son:

- Divorcio Sanción

Es aquel que busca al conyugue culpable y se intenta a usar sanciones castigándolos, es decir, sólo cuando se evidencie una determinada acción culpable puede ser de uno o ambos conyugues, el juez dispondrá el divorcio.

- Divorcio Remedio

El aquel que resulta en todos los casos en que la vida conyugal frecuente sea imposible por causas objetivas y subjetivas sin culpa de ninguno de los conyugues.

En este tipo de divorcio, no se busca un culpable, sino afrontar una situación dificultosa ya existente en el que se quebranta las obligaciones conyugales, aquí no interesa buscar al que provocó la situación, sino remediar.

2.2.9.3. Origen del Divorcio. -

El divorcio es la institución que acompaña al matrimonio nunca se le consideraron indisoluble, casi generalmente era solicitado por los hombres. Aunque en algunos de ellas, con el nacimiento de un hijo ya entre pareja otorgaba un vínculo de carácter indisoluble

También en américa, los Aztecas solo podían tener una esposa y un determinado número de concubinas, solo la cantidad que un hombre pueden mantener, ellos no

desconocían del tema de divorcio, pero sabían que tema, lo que conllevaría a poder

habilitarlos para volver a casarse de nuevo.

La palabra Divorcio ha causado grandes polémicas en los países donde son de religión católica, ya que los principios de la religión católica no se admitía el divorcio hasta la década de los años 80 del siglo pasado.

En la Legislatura Francesa no era permitido el Divorcio, el matrimonio era algo sagrado, indestructible, pero con la revolución de 1739, se dio la posibilidad de dar por eliminado el matrimonio con la elaboración del Divorcio – contrato y después va surgiendo el I Divorcio-Sanción.

2.2.9.4. Tipos de Divorcio. -

- **Por enfermedad:** en este tipo el divorcio procede unilateralmente sin culpa, cuando a uno de ellos contraiga, durante el matrimonio una enfermedad grave e incurable, que sea contagiosa o con una incapacidad mental manifiesta o declarar ju DURANTE e dentro de LIMA IMA procede el divorcio unilateral sin culpa, cuando uno de los cónyuges contagiosa o una persona con n incapacidad mental.

-**Por causales objetivas:** la separación es por la voluntad de ambos cónyuges, prolongada por más de dos años, este tipo de divorcio cualesquiera de las dos personas pueden optar por invocar, ya que es un acuerdo de voluntad por ambas partes.

- **Por culpa:** es cuando uno de los cónyuges ha provocado la causal de divorcio, la cual podrá solicitar la disolución de vínculos y la aplicación de las normas legales que corresponde.

2.2.9.5 Causales del Divorcio

Según nuestro Código Civil artículo 333, tenemos como los siguientes:

-**El Adulterio:** Es una de las causas primordiales del divorcio que radica en lo relacionado con sexo de uno de los cónyuges con otra persona distinta, la cual existe

una clara violación de la lealtad matrimonial.

-La violencia Física o Psicológica: Es el trato que uno de los cónyuges lo realiza al otro, lo cual produce sufrimiento permanente, que la vida en común lo hace insoportable.

-Atentado contra la vida del conyugue: Es una causa lo que especifica sobre una tentativa de homicidio de un cónyuge contra su pareja, lo que origina que realicen una vida en común, y por eso es una causa para que se el divorcio.

-Injuria Grave: Es una conducta de hecho deliberad que resulta desagradable que hiere al honor y decoro ultrajante del otro cónyuge.

-El abandono injustificable de la casa conyugal por más de dos años. Es aquel que consiste en el alejamiento intencional de la casa en común, El Abandono Injustificable de la Casa Conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono

-Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común: Se trata sobre el comportamiento inmoral e indecente y de situaciones que hacen insoportable la vida conyugal para el cónyuge ofendido.

-El uso habitual e injustificado de Drogas alucinógenos o de: sustancias que pueden generar Toxicomanía

-La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio: En esta causa podremos indicar que la ley protege a la salud del cónyuge así como también a la familia, especialmente para evitar los contagios que devienen de enfermedades

-La Homosexualidad Sobreviniente al Matrimonio: nos referimos a una grave alteración de la conducta sexual de uno de los cónyuges, provocando el menosprecio por el sexo apuesto.

- La Condena por delito Doloso, esta impide al culpable cumplir con sus deberes

conyugales, lo que origina es que rompe la armonía de los casados es la deshonra que acompaña su conducta delictuosa

-La imposibilidad de hacer una vida en común: debidamente probada en un proceso Judicial: consiste la imposibilidad de hacer una vida en común, ya que se da cuando los cónyuges se encuentran dentro de un gran estado de quiebra en sus relaciones internas matrimoniales, de tal manera que para ambos, resulte imposible la convivencia y armoniosa que haga apacible la vida en común.

-La separación de hecho: La separación de hecho es la situación en que dos personas que son casadas, se encuentran viviendo en forma separada e independiente , no viven en el mismo hogar, sin la necesidad que el matrimonio haya sido disuelto ni que se encuentren en situación de separación matrimonial.

2.2.9.6. Vías para Obtener el Divorcio

-Una de las vías para poder obtener el divorcio es mediante una demanda de divorcio absoluto, invocando de las causas previstas en el artículo 333 del código civil.

-Otra vía legal es una demanda de separación de cuerpos se invocará el artículo acotado y después de dos meses de haber obtenido la sentencia de separación se pondrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

- También se obtiene el divorcio previa demanda de separación convencional para lo cual es indispensable el pedido de ambos cónyuges y que haya transcurrido por lo menos dos años después de la celebración del matrimonio y después de haber transcurrido dos meses de obtenida la sentencia de separación, en este caso cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.9.7. Efectos que produce el Divorcio

- a) La ruptura del vínculo matrimonial
- b) Ambos pueden volver a contraer matrimonio nuevamente
- c) La cónyuge deja de usar el apellido de su ex cónyuge.
- d) Cese de la obligación alimenticia entre los cónyuges
- e) Fin de las sociedades gananciales
- f) Pérdida del derecho de heredar entre cónyuges

2.2.10. Separación de Hecho

2.2.10.1 Concepto

Es el término de la vivencia conyugal acordada por ambos cónyuges en común de acuerdo o impuesta de un cónyuge a otro propósito de interrumpir definitiva o indefinidamente dicha convivencia.

2.2.10.2 Elementos

-Elementos Subjetivos:

Es el cese efectivo de la vida conyugal, es el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o de acuerdo de ambos.

-Elemento Objetivo:

Es aquel que se valora de acuerdo a la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia de la separación.

-Elemento Temporal.

Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no

tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen menores de edad.

2.2.11. Matrimonio

Concepto

El matrimonio es la institución fundamental del derecho de la familia, es la unión estable un hombre y una mujer ordenada a una plena comunidad de vida de el que se derivan las relaciones derechas, funciones y potestades propiamente familiares.

Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.11.1 Finalidad

El matrimonio tiene la finalidad de poder hacer una vida en común entre la unión de un hombre y una mujer reconocida por ley , investida por consideraciones jurídicas la cual va a dirigir una comunidad en pleno, como un objetivo principal del matrimonio es hacer una vida en común en nuestra sociedad.

2.2.11.2. Impedimentos

Son prohibiciones de ley que afectan que las personas para que puedan contraer matrimonio los que se sustentan en hechos o situaciones jurídicas preexistentes que afectan al sujeto.

de los contrayentes, es un obstáculo para el matrimonio, y como este no puede, no debería tampoco unirse en matrimonio.

- **Impedimentos Absolutos:** son aquellos que impiden que el matrimonio de una persona con cualquier otro individuo, donde señala su incapacidad personal para ese acto.

a) Impúberes

b) Enfermedad Crónica

c) Enfermedad Mental

d) Sordomudos, Ciego- sordos y Ciego - mudos

e) Casados

-**Impedimentos relativos;** son aquellos que obstaculizan el matrimonio de una persona Eolo en relación con otra determinada.

a) Consanguíneos en línea recta

b) Consanguíneos en línea colateral

c) Afines en Línea Recta.

d) Afines en segundos grado de la línea colateral

e) El adoptante

f) El condenado

g) Rapto

-Impedimentos Impedientes. - Son los que afecten regularidad de la celebración del matrimonio sin que se provoque la invalidez pero en caso de contraer nupcias se resuelven en sanciones para las contrayentes.

a) Tutor o curador

b) Viudos y Divorciados

2.2.11.3 Los Beneficios del Matrimonio

El matrimonio establece una formalización legal de la unión de un hombre y una mujer, por lo que detallaremos algunos beneficios;

- Establecer los derechos a la herencia.

-Solicitar prestaciones familiares.

-Presentar reclamaciones a las compañías de seguros.

-Establece derechos tutelares sobre sus hijos cuando el matrimonio se disuelve.

- Realizar trámites relativos a la adopción

- Gestionar el divorcio.

2.2.11.4 Derechos y deberes de los cónyuges

-Deber de fidelidad, aspecto civil porque es castigado por la ley y la moral porque va contra los principios de cada persona

-Deber de cohabitación, implica que los esposos deben vivir juntos en la misma casa bajo el mismo techo y de hacer una vida en común. "

- Deber sobre asistencia, los cónyuges se deben dar mutuo auxilio, solidaridad, así como tolerancia mutua

-Deber de protección, los cónyuges se deben solidaridad y protección tanto moral como física.

-Contribución a los gastos del hogar entre ambos.

-Apellido del marido

2.2.12. Descripción del Proceso Judicial materia de Estudio.

Tema: calidad de sentencia del proceso civil sobre Divorcio por Causal N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, distrito judicial de Tacna

Con fecha 21 de Junio del año 2017 el Sr. JFA interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, demandando a la Sra. MPV, donde se indica en su petitorio que se disponga la disolución del vínculo matrimonial que sostuvieron JFA y MPV por efecto del matrimonio civil contraído ante la municipalidad Distrital CGA con fecha 29 de Noviembre del año 2008. , y que con ella fijaron su domicilio indicando que han procreado tres hijos VE, MA y LH de 19, 12 y 08 años de edad, respectivamente. Aduce que actualmente cumple con su obligación alimentaria ya que por demanda de Tenencia y Alimentos.

En el petitorio solicita declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y la liquidación de los bienes comunes en el 50% para cada conyugue, Agrega que por diferencias irreconciliables y problemas surgidos dentro de la relación y a fin de evitar mayores conflictos ambos decidieron dar por concluida la relación poniendo fin a los deberes de lecho y habitación, lo que se produjo con el retiro voluntario y definitivo del hogar que él realizó el 13 de mayo del 2012

Con Fecha veinticuatro de junio del dos mil diecisiete es admitida la demanda del divorcio por causal, tramitándose en la vía de proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la misma demandada.

La demandada contesta a fojas ochenta y cuatro señalando que fue el demandante quien se fue de la casa haciendo un abandono injustificado del hogar, siendo ella quien hizo la denuncia por tal abandono, yéndose el demandado con su nueva pareja MEFC, siendo falso que le haya alquilado una habitación, puesto que es la propietaria de dicho inmueble y pareja del demandante. Señala que luego de haberse retirado del hogar, el demandante intentó retomar la vida conyugal al haberle interpuesto las demandas de tenencia y alimentos para sus hijos y que recientemente se ha enterado que tiene su pareja por lo que es imposible retomar la vida matrimonial. Precisa que es cierto que han adquirido los tres inmuebles que señala el demandante

La demandada formula reconvencción en contra del demandante solicitando el Divorcio por la causal de Adulterio, la liquidación de la sociedad de gananciales y la pérdida de gananciales que le corresponden al demandado por ser el causante del divorcio.

De la constatación de la reconvencción es admitida en la vía del proceso de conocimiento, y habiéndose corrido el debido traslado al reconvenido, éste la absuelve a fojas ciento dos señalando que no es cierto que abandonó el hogar sin motivo alguno; que hubiera vulnerado el deber matrimonial de la fidelidad, siendo cierto que es padre del menor LMFF. Asimismo precisa que es falso que con la partida de su hijo se acredite una infidelidad de su padre y que con ello hubiera causado perjuicio social, moral y psicológico a su familia; no debiendo perder todo derecho sobre los bienes adquiridos con la recombinate; puesto que la vida matrimonial con su cónyuge se fracturó por diferencias irreconciliables y problemas surgidos dentro de la relación, lo que afectaba su tranquilidad optando por mutuo acuerdo dar por concluida la relación, acordando la separación de hecho procediendo a retirarse del hogar el 13 de mayo del 2012, no existiendo la mínima intención de retomar la relación ya que cada cónyuge hacía su vida en forma independiente con terceras personas, y que el reconveniente tenía conocimiento de la existencia de su menor hijo JSFF, habido con MEF, quien tiene nueve años de edad, siendo falso que recién se enteró de la infidelidad.

En la parte del considerando indica lo siguiente:

-Conforme lo establece el artículo 188° del Código procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.

-El artículo 333, inciso duodécimo del Código Civil señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años de separación cuando no hay hijos menores de edad y de cuatro años cuando los hay, como ocurre en el caso de autos, pues los justiciables cuentan con dos hijos menores de edad.

- La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes, siendo tres los elementos constitutivos de la causal que deben observarse:

a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es la separación de hecho de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ellos o de ambos;

b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que exista una exigencia jurídica; y; c) Elemento temporal, que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

- Conforme a los elementos señalados en el considerando precedente, la separación de hecho se encuentra acreditada con la copia certificada de la denuncia policial de abandono de hogar corriente a fojas veinte, efectuada por la propia demandada el 15 de

junio del 2012, quien hace constar que el demandante el día 13 de mayo del 2012, se fue del hogar llevándose sus prendas personales y una moto, dejándola con sus tres menores hijos, desconociendo su paradero. Dicha separación se ve corroborada con el contenido de la demanda de alimentos que aparece a fojas once en el Exp. BBBB sobre Tenencia y Alimentos tramitado también en éste Juzgado, acompañado como prueba, en la que se advierte que el 10 de mayo del 2013 ya los justiciables vivían en lugares diferentes. Por otro lado la demandada al formular su reconvención (fojas 88) señala claramente en el cuarto fundamento de hecho: “ el demandado sin motivo alguno abandonó el hogar conyugal el 13 de mayo del 2012, tal como queda acreditado en el punto 5 del rubro de medios probatorios ofrecidos por el demandado”, (se refiere a la copia certificada policial de abandono de hogar de fojas 20); versión que también debe tomarse como una declaración asimilada conforme a lo estipulado por el antes detallado artículo

- Con arreglo al artículo 483° del Código Procesal Civil, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos,

tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial firme.

-Referente a la tendencia, régimen de visitas y alimentos. Dichos regímenes ay se encuentran establecidos conforme a la conciliación por las partes el 30 de septiembre del año 2015.

-Sobre los alimentos de las conyuges, no se establece pensión a favor de ninguno, cada uno solventa sus propios gastos.

Respecto a la indemnización por daños, se precisa que: “para una decisión de oficio o a

instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí”; para lo cual el Juez apreciará en el caso concreto se ha establecido determinadas circunstancias para la determinación de la existencia de del cónyuge más perjudicado.

-De las pruebas ofrecidas y actuadas no se ha llegado a determinar la existencia del cónyuge más perjudicado, pues tal como se aprecia de autos la demandante y el demandado viven separados desde hace varios años, haciendo cada uno su vida familiar de manera independiente; viviendo cada uno su vida; además los hijos de los justiciables tienen establecida una pensión alimenticia, la cual viene pagando el demandado, no existiendo deuda alimentaria en ninguno de los dos procesos de alimentos, tal como se puede apreciar de los actuados judiciales; no habiéndose probado que la separación haya causado perjuicio en la demandada, quien ha venido siendo apoyada económicamente por el actor; por lo que no corresponde establecer indemnización alguna, pues no se ha acreditado que la separación de hecho haya producido daño resarcible a alguno de ellos.

Al no haberse amparado la reconvencción sobre Divorcio por la causal de adulterio, como pretensión principal formulada por la reconviniente, la pretensión accesoria de pérdida de gananciales, también debe desestimarse.

De acuerdo a los considerados que se exponen en el expediente judicial y de acuerdo a lo previsto por los dispositivos legales antedichos y los incisos 12 del artículo 333°, además de los artículos 348° y 349° del Código Civil, declaran FUNDADA la demanda de fojas cuatro, subsanada a fojas treinta y tres interpuesta por JFA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; declarándose, en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes el veintinueve de noviembre del dos mil ocho en la MDGAL; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna, al no haberse acreditado la existencia de

cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

-La Demandante realiza el recurso de apelación conforme lo preceptúa el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que la anule o la revoque total o parcialmente; sin embargo, si ello no prospera por encontrarse arreglada a la Constitución y a la ley, consecuencia lógica es que se confirme.

-La demandada interpone recurso de apelación, a fin de que se revoque la sentencia apelada, señalando que la sentencia apelada le causa agravio económico y moral al no haberse valorado en forma conjunta y razonada los medios probatorios aportados por las partes, adoleciendo de motivación incongruente. No se ha considerado que el demandante hizo abandono de hogar sin motivo alguno dejando al desamparo a la demandante y sus tres menores hijos por lo que tuvo que interponerles demanda de Alimentos en los procesos 006-2014-0-2305-JP-FC-01 y 1073-2013-0-2301-JR-FC-01; señala además que su menor hija padece de soplo al corazón y necesita de una intervención quirúrgica que no se ha podido concretizar por falta de medios económicos; que el demandante para la admisión de la demanda ha tenido que ponerse al día en el pago de los alimentos a favor de sus tres hijos y luego de ello se ha desatendido de sus obligaciones sufriendo la recurrente y sus menores hijos daño moral y psicológico.

-El marco normativo aplicable, para efecto de resolver se debe tener en cuenta que, nuestra norma sustantiva civil vigente, define el matrimonio en su artículo 234° de la siguiente forma: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”; desprendiéndose de ello que el matrimonio es la forma legal de constituir una familia; es decir, el conjunto de normas, formalidades,

deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen casarse. En efecto, "el matrimonio propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos; es un elemento vital de la sociedad; es, en fin, una institución"; constituyendo la prueba del matrimonio, la copia certificada del Registro de Estado Civil, conforme así lo dispone el artículo 269° del Código Civil, ello por cuanto el matrimonio es un acto eminentemente formal.

-El sistema jurídico civil, también ha regulado la institución jurídica de la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio, normado en el artículo 348° del Código Civil; reconociéndose además lo que en doctrina se conoce como el divorcio remedio, aquél que se da por la propia decisión y acuerdo de las partes y; el divorcio sanción o causal, aquél rompimiento del vínculo que se da por causal debidamente establecida en la ley. En relación a ésta última, en la Casación número 001-99, publicada en El Peruano el 31/08/1999, se ha establecido que "el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial". La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquél se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como "causales" faltaría el sustento mismo de la acción.

Asimismo, se verifica de la sentencia emitida por el A quo, que resuelve declarando fundada la demanda de divorcio por casual de separación de hecho e infundada la reconvencción por causal de adulterio; habiendo interpuesto recurso de apelación la parte demandada como se tiene expuesto.

Así se verifica de autos que la demanda de Divorcio se presentó por la causal de Separación de hecho precisando que contrajeron matrimonio civil luego de una larga

convivencia el 29 de noviembre del 2008 ante la Municipalidad DGAL, procreando tres hijos de 19, 12 y 08 años de edad, con quienes viene cumpliendo su obligación de alimenticia como padre, que por diferencias irreconciliables ambos cónyuges decidieron poner término a la relación matrimonial desde el 13 de mayo del 2012, manteniéndose separados hasta la fecha, agrega que durante el matrimonio adquirieron tres inmuebles que son susceptibles de liquidación. Por su parte la demandada niega y contradice la demanda, afirmando que el demandante sin motivo alguno hizo abandono injustificado del hogar haciendo la recurrente la denuncia ante la Comisaría de Gregorio Albarracín para irse a vivir con MEDFC, formulado reconvencción a fin de que se declare el Divorcio por causal de adulterio al haberse enterado recientemente que el demandado ha procreado un hijo con MEFC de nombre LMFF, siendo esa conducta infiel la causante de su divorcio.

-Respecto al divorcio por causal de separación de hecho se ha verificado en el proceso que ambas partes se encuentran separadas de hecho desde el 13 de mayo del 2012, según la constancia dejada por la demandada en la Comisaría de GAL en la fecha indicada (fojas 20), la misma que no ha sido desvirtuada por la demandada, siendo que desde esa fecha las partes no volvieron a reanudar su relación conyugal, habiendo el demandado formado otro hogar en el que ha procreado dos hijos extramatrimoniales, siendo evidente su intención de no hacer vida en común, habiendo transcurrido más de cuatro años de la separación, por lo que en el caso de autos ha operado la causal de Separación de hecho, conforme lo ha establecido la A en la sentencia recurrida, en la que se ha dispuesto la disolución del vínculo matrimonial que existía entre las partes desde el 29 de noviembre del 2008, fenecida la sociedad de gananciales, la misma que se liquidará en ejecución de sentencia, precisando además que no emite pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos menores por encontrarse debidamente establecidos en el expediente N° 1073-2013 así como la pensión alimenticia.

Por las consideraciones expuestas, en el expediente judicial y en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial CONFIRMA la

sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha 07 de setiembre del 2018, que corre de fojas 325 a 333 mediante la cual se resuelve declarar: PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas cuatro, subsanada a fojas treinta y tres interpuesta por JFA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en contra de MPV; declarándose, en consecuencia, ya disuelto la relación matrimonial contraído por las partes el veintinueve de noviembre del dos mil ocho en la MDGAL; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

2.3 Marco Conceptual

-**Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Capacidad Procesal:** Es el presupuesto procesal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso. Se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, más no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso (Diccionario Jurídico del Poder Judicial)

-**Carga de la prueba: Obligación** consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

- **Cédula de notificación:** Medio de comunicación de los órganos judiciales por que se pone en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia

- **Dictamen:** Proviene del latín Dictamen, es una opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a u consideración y parecer, por lo general esta opinión deber ser por escrito.

- **Diligencia:** Son actos procesales en los cuales el secretario de un Juzgado va a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes del juez / Es una actuación Judicial realizada por los secretarios de Juzgado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial

- **Distrito Judicial:** Es una parte de un territorio en donde el Juez o el Tribunal va a ejercer jurisdicción (Diccionario Jurídico del Poder Judicial).

- Doctrina:** Es el conjunto de tesis y de opiniones de los tratadistas y de los estudiosos del derecho que explican los destacados juristas que influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en las interpretaciones judiciales de los textos vigentes (Cabanellas 1998)

- **Ejecución:** (Derecho procesal) Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones. Por lo general se refiere a la sentencia. Aplicación de la pena de muerte.

- Expediente:** El expediente en los termino judiciales es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión., es una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

- Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Extrajudicial:** Los actos, arreglos y transacciones que se hacen sin intervención de la autoridad jurisdiccional. Las partes en litigio lo usan para evitar un proceso que consideran engorroso o innecesario.

- Familia:** Citaremos a Yunga no A. que define “como una asociación de personas integradas por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres “

-Matrimonio: El diccionario múltiple peruano define” El matrimonio es el vínculo que se forma a través de la unión por un varón y la mujer previo acorde entre ambos, ningún impedimento y formalización sujeta a lo establecido por la ley en el código civil”

-Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

-Proceso: En el ámbito del Derecho, el proceso es el conjunto total de actuaciones seguidas ante la autoridad judicial. La finalidad del proceso judicial es la resolución justa del caso.

-Sentencia: La sentencia es una resolución de carácter jurídico, por el cual da por concluido un proceso judicial. Entiéndase como sentencia Judicial al proceso en el que se da la razón o admite el derecho por alguna de las partes que se encuentran en demanda

-Unión de Hecho: Aguilar Llanos B. indica “La unión de hecho es una comunidad que sigue, fines, objetivos, modos de apreciar el mundo y expectativas sobre futuro, substrato sobre el cual se erige el precio y afecto que se proveen las parejas.

III. HIPOTESIS

3.3.1 Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso civil: Divorcio por causal, con N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito Judicial de Tacna-Cañete 2020, fue de calidad muy buena.

3.3.2 Hipótesis específicas

1. La calidad de sentencia de proceso civil: Divorcio por causal de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es muy buena
2. La calidad de sentencia de proceso civil: Divorcio por causal de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de calidad muy buena
3. La calidad de sentencia de proceso civil: Divorcio por causal de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de calidad es muy buena
4. La calidad de sentencia de proceso civil: Divorcio por causal de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia de calidad es muy buena
5. La calidad de sentencia de proceso civil: Divorcio por causal de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia de calidad es muy buena
6. La calidad de sentencia de proceso civil: Divorcio por causal de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de calidad es muy buena

IV. METODOLOGIA

4.1 El tipo de investigación

Cuantitativa. Se inició la investigación donde se planteó la pregunta: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil de Divorcio Por causal, del expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito Judicial de Tacna-Cañete 2020?,

Cualitativa: se ha seguido los parámetros de valorización que se han diseñado para la calificación de las sentencias, representado numéricamente, lo que va a permitir saber la calidad de sentencias sobre el proceso civil de Divorcio por causal, del expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito judicial de Tacna; Cañete 2020.

4.2 Nivel de investigación

El nivel será de investigación exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se analiza e investiga aspectos concretos para ser considerados en profundidad una descripción más completa, dando la revisión de la literatura en este caso de las sentencias del del expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito judicial de Tacna; Cañete 2020.

Descriptiva.

Se investiga para hacer una descripción más completa, de las características del objeto de estudio del expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito judicial de Tacna; Cañete 2020.

.

Además, sobre la recolección de la búsqueda sobre la variable y sus componentes, de manera independiente y unida, para luego someterlos al análisis.

4.3 Diseño de investigación

No Experimental.

Se observa que el expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, Sobre el proceso civil de Divorcio por causal, del distrito judicial de Tacna; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, de o l investigado.

Retrospectiva.

La planificación y recolección del expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, sobre proceso civil de Divorcio por causal, del distrito judicial de Tacna.

Transversal.

El alcance de datos nos permite establecer la variable, que aconteciera en momentos determinados.

4.4. El Universo y muestra

El universo:

Formada por sentencias de primera y segunda instancia emitidos en proceso civiles en los distritos judiciales del Perú.

Muestra:

Se escoge el expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, demanda judicializada: proceso civil, sobre Divorcio por causal perteneciente al primer juzgado civil; situado en la localidad de Tacna; del Distrito Judicial de Tacna

4.5 Definición y operacionalización de variables

Las variables son las características, así como también atributos que nos permite distinguir un fenómeno de otro, cuyo propósito es de poder ser estudiados y cuantificados.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias	Parámetro: Un parámetro es un modelo o patrón, un referente, que sirve para medir comparativamente con él, algún dato o hecho de la realidad	Sentencia del proceso civil en la primera instancia Sentencia del proceso civil en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy buena Calidad buena Calidad regular Calidad mala Calidad muy mala

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder recopilar los antecedentes comprobamos la relación con el contenido de la sentencia; con la intención de poder identificar la medida del contenido respectivo de la sentencia.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión tiene sus respectivas sub dimensiones, en relación a las sentencias de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son dos: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

4.7. Plan de análisis de datos

Se orientado en la estructura que contiene sentencia y también de los objetivos específicos que han trazado en la investigación; su estudio ha implicado utilizar las técnicas de la observación, así como el análisis del contenido, como también la herramienta llamada lista de verificación, y a la vez se ha usado plataformas teóricas para afirmar el asertividad en la identidad de los datos que se ha buscado en el contenido de las sentencias.

4.7.1. De la recolección de datos

4.7.1.1. Primer período: se ha realizado de acción abierta y exploratoria; es el acercamiento en forma progresivo y reflexivo del fenómeno, que es orientado por los objetivos de la investigación.

4.7.1.2. Segundo período: se ha realizado una acción más integral que la anterior, utilizando técnicas de recolección de referencias o antecedentes, que se ha orientado por los objetivos de la investigación.

4.7.1.3. Tercer período. se realiza de una actividad; de naturaleza más sólido, se realizará con análisis sistemático, con forma observacional, ordenada, de nivel profunda situada por los objetivos, donde hubo juego entre los datos y la revisión de la literatura.

4.8 Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es el cuadro de resumen presentado en forma vertical en la que figura de manera panorámica y resumida los elementos básicos del proyecto de investigación donde se encuentra comprendido los problemas, con sus objetivos, las hipótesis, con sus variables, así como los indicadores y su metodología

Título: Calidad de sentencias del expediente Proceso civil: Divorcio por causal N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, Del distrito Judicial de Tacna -Cañete 2020

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito judicial de Tacna-Cañete 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°002430-2017-0-2301-JR-FC-O1, del distrito judicial de Tacna-Cañete 2020
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de segunda

	segunda instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
METODOLOGÍA		
Tipo y nivel de investigación		Diseño de la investigación
Tipo:	Nivel:	• No experimental
.Cuantitativa	• Exploratorio	• Transversal
.Cualitativa	• Descriptiva	• Retrospectiva
Instrumento para la recolección de datos		
Es una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, está compuesto de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura que se constituirán en indicadores de la variable		

4.9 Principios éticos

Conforme al código de Ética para el trabajo de Investigación, aprobada por acuerdo del Consejo Universitario con resolución Nro. 0973-2019-CU-ULADECH católica, con fecha del 16 de agosto del 2019; y conforme al Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), APROBADO POR ACUERDO DEL Consejo Universitario con resolución Nro. 0528-2020-CU-ULADECH católica, con fecha 22 de julio del 2020.

En el presente proyecto de estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

	<p>demandante en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. Se cumple, porque el juez si lo menciona en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. Si cumple, el Juez maneja palabras claras y comprensibles en la parte expositiva de la sentencia</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Postura de las partes	<p>1. Si cumple, puesto que, el Juez lo explica y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>2. Si cumple puesto que el juez explica y lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple, porque lo expresa y evidencia el Juez en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X						

	<p>4.Si cumple, lo expresa el Juez en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5.Si cumple por que el Juez se expresa con un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>3.Si cumple porque se evidencia la valoración conjunta de las pruebas, y no aisladamente.</p> <p>4.Se cumple, porque se aprecia el medio probatorio para dar a conocer los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>5. Se evidencia, la utilización por parte del Juez un lenguaje claro en la parte considerativa de la sentencia.</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones se evidencia aplicación de las reglas con la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>1. Si cumple porque se puede evidenciar la norma aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones existiendo coherencia sobre el divorcio por causal.</p> <p>2. Se cumple por que el Juez orienta a interpretar las normas aplicadas y los nombra en la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>3. Si cumple ya que el juez motiva y evidencia adecuadamente la sentencia y lo hace en forma coherente tal como se puede</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. En las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas que ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indican que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para poder dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (En la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apreciar de la parte considerativa de la sentencia.</p> <p>4.Si cumple porque se evidencia puntos de unión y las normas que es respaldado al marco normativo y que se utilizan para decidir en forma correcta</p> <p>5.Si cumple puesto que el juez maneja un lenguaje claro y comprensible</p>	<p>motivación se evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>1.Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>2.Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>3.Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.</p> <p>4.Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia</p> <p>5.Si cumple puesto que el juez maneja un lenguaje claro y comprensible</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Cañete.2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>1.Si cumple porque se menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista. EXPEDIENTE: 002430-2017-0-2301-JR-FC-01 MATERIA. DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE: XXX DEMANDADO: XX PROCEDENCIA: YYY JUEZ : Y Tacna dos de diciembre del dos mil diecinueve</p> <p>2.Si cumple porque el Juez lo demuestra en el asunto en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>3.Si cumple porque el Juez individualizada al demandado y al demandante en la parte en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. En el encabezamiento se evidencia la individualización de la sentencia, se indica el N° de resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, fecha, de expedición menciona al Juez , jueces, etc. Si cumple Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>				X						

	<p>4.No cumple porque el Juez no indica aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5.Si cumple porque se usa un lenguaje claro y accesible No excede ni abusa el uso del tecnicismo</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9
Postura de las partes	<p>1.Si cumple porque se evidencia el objeto de la apelación.</p> <p>2.Si cumple porque se evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos.</p> <p>3.Si cumple porque el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4.Si cumple, porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las</p>				X						

	<p>5. Si cumple porque el Juez utiliza un lenguaje claro y no excede ni abusa del uso de tecnicismo.</p>	<p>partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del Principio de acción de la motivación de hechos y la motivación del derecho, en el expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Cañete 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
motivación de los hechos	1. Si cumple porque se evidencia que mediante hechos se evidencia que los hechos se probaron.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.												
	2. Si se cumple porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.												
	3. Si cumple porque se evidencia la aplicación de la valoración en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.Si cumple porque se verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez.</p> <p>3.Si cumple, porque se orienta a respetar los derechos esenciales y las normas que han sido las correctamente aplicadas con la finalidad de respetar los derechos de las personas</p> <p>4.Si cumple, por que establece la conexión que existe entre los hechos y los criterios que han justificado la decisión, con el propósito de que las etapas del proceso se han cumplido, con la debida motivación, valoración de los medios probatorios.</p> <p>5.Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismo.</p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>5.Si cumple por que el Juez, utiliza un lenguaje claro y accesible</p> <p>1.Si cumple porque lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión	<p>2.Si cumple porque en el pronunciamiento lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.</p> <p>3.Si cumple porque el Juez al decretar la sentencia cumple con la pretensión planteada y que se encuentra expedida conforme a ley.</p> <p>4.No cumple porque no se evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.</p> <p>5.Si cumple porque el Juez utiliza un lenguaje claro y que no excede ni abusa el uso de tecnicismo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X						

		<p>clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Mala					
									[1 - 4]	Muy mala					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy Buena					
						X			[7 - 8]	Buena					
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Regular				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Juliaca

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el en el expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Cañete 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Buena						
		Postura de las partes						X	[7 - 8]	Buena						
									[5 - 6]	Regular						
									[3 - 4]	Mala						
									[1 - 2]	Muy Mala						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]	Muy Buena				
								X		[13 - 16]	Buena					
										[9- 12]	Regular					
														39		

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Mala					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -	Muy Buena					
							X		10]						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Buena					
							X		[5 - 6]	Regular					
							X		[3 - 4]	Mala					
							X		[1 - 2]	Muy Mala					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Juliaca

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los cuadros realizados nos dan como resultados de la investigación, el cual nos revela que la calidad de las sentencias del proceso sobre proceso de Divorcio por Causal, expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Juliaca, fue de rango **Muy buena y Muy buena.** (Ver Cuadro 7 y 8).

Análisis del resultado cuadro N°1 Calidad de Sentencia de primera instancia de la parte expositiva

Introducción

1. Si cumple porque se menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.

EXPEDIENTE: 002430-2017-0-2301-JR-FC-01

MATERIA .DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: XXX

DEMANDADO: XX

PROCEDENCIA: YYY

JUEZ : Y

Tacna dos de diciembre del dos mil diecinueve

2. Si cumple porque el Juez lo demuestra en el asunto en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple porque el Juez individualizada al demandado y al demandante en la parte en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple porque el Juez no indica aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque se usa un lenguaje claro y accesible No excede ni abuza el uso del tecnicismo de la sentencia

Postura de las partes

1. Si cumple, puesto que, el Juez lo explica y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
2. Si cumple puesto que el juez explica y lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple, porque lo expresa y evidencia el Juez en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, lo expresa el Juez en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple por que el Juez se expresa con un lenguaje claro y accesible en la parte expositiva de la sentencia.

Análisis del resultado cuadro N°2 Calidad de sentencia de primera instancia de la parte considerativa

Motivación de los hechos

1. Si cumple ya que el juez lo evidencia en la parte considerativa de la sentencia.
2. Se cumple, porque el juez evidencia la fiabilidad de las pruebas
3. Si cumple porque se evidencia la valoración conjunta de las pruebas, y no aisladamente
4. Se cumple, porque se aprecia el medio probatorio para dar a conocer los hechos materia de juzgamiento.
5. Si se evidencia, la utilización por parte del Juez un lenguaje claro en la parte considerativa de la sentencia

Motivación del derecho

1. Se cumple porque se puede evidenciar la norma aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones existiendo coherencia sobre el divorcio por causal.
2. Se cumple por que el Juez orienta a interpretar las normas aplicadas y los nombra en la parte considerativa de la sentencia.
3. Si cumple ya que el juez motiva y evidencia adecuadamente la sentencia y lo hace en forma coherente tal como se puede apreciar de la parte considerativa de la sentencia.
4. Si cumple porque se evidencia puntos de unión y las normas que es respaldado al marco normativo y que se utilizan para decidir en forma correcta
5. Si cumple puesto que el juez maneja un lenguaje claro y comprensible

Análisis del resultado del cuadro N° 3, calidad de sentencia de primera instancia en la parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

1. Si cumple porque se evidencia las pretensiones en la parte resolutive de la sentencia.
2. Se cumple porque se evidencia en la parte resolutive de la sentencia.
3. Si cumple con las reglas como se aprecia en la parte resolutive de la sentencia.
4. Si cumple ya que hay correspondencia como se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.
5. Si cumple puesto que el juez maneja un lenguaje claro y comprensible

Descripción de la decisión

1. Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.
2. Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.
3. Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia.
4. Si cumple puesto que se puede evidenciar en la parte resolutive de la sentencia
5. Si cumple puesto que el juez maneja un lenguaje claro y comprensible

Análisis de resultado del cuadro N°4, calidad de sentencia de segunda instancia de la parte expositiva

Introducción

2. Si cumple porque se menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista.

EXPEDIENTE: 002430-2017-0-2301-JR-FC-01

MATERIA .DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE: XXX

DEMANDADO: XX

PROCEDENCIA: YYY

JUEZ : Y

Tacna dos de diciembre del dos mil diecinueve

2. Si cumple porque el Juez lo demuestra en el asunto en la parte expositiva de la sentencia.
3. Si cumple porque el Juez individualizada al demandado y al demandante en la parte en la parte expositiva de la sentencia.
4. No cumple porque el Juez no indica aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque se usa un lenguaje claro y accesible, no excede ni abuza el uso del

tecnicismo

Postura de las partes

1. Si cumple porque se evidencia el objeto de la apelación.
2. Si cumple porque se evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos.
3. Si cumple porque el Juez lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
4. Si cumple, porque se evidencia en la parte expositiva de la sentencia.
5. Si cumple porque el Juez utiliza un lenguaje claro y no excede ni abuza del uso de tecnicismo

Análisis de resultado del cuadro N° 5 , calidad de sentencia de segunda instancia de la parte considerativa

Motivación de los hechos

1. Si cumple porque se evidencia que mediante hechos se evidencia que los hechos se probaron.
2. Si se cumple porque se evidencia en la parte considerativa de la sentencia de vista.
3. Si cumple porque se evidencia la aplicación de la valoración en forma conjunta los medios probatorios aportados por las partes.
4. Si cumple porque se evidencia la aplicación de instrumentos legales de valoración y el criterio valorativo
5. Porque si cumple el Colegiado utiliza un lenguaje claro, no abuza del uso del tecnicismo.

Motivación del derecho

1. Si cumple porque se evalúa la sentencia de primera instancia si ha cumplido con la aplicación correcta de la norma.

2. Si cumple porque se verifica que las normas y su interpretación haya sido correctamente aplicadas por el juez.
3. Si cumple, porque está orientada para poder respetar los derechos fundamentales así como también las normas para que sean aplicadas correctamente, con la finalidad de respetar los derechos de las personas
4. Si cumple, establecen la conexión entre los hechos y las normas que han justificado la decisión, con la finalidad que las etapas del proceso se hayan cumplido, la debida motivación, valoración de los medios probatorios.
5. Se cumple porque el Colegiado utiliza un lenguaje claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismo

Análisis de Resultado del cuadro N° 6, Calidad de sentencia de segunda instancia de la parte resolutive

Aplicación del principio de congruencia

1. Si cumple pro que en la parte resolutive lo evidencia todas las pretensiones, que se han formulado en el proceso judicial.
2. Si cumple porque en el pronunciamiento de evidencia las pretensiones, y no se extralimita.
3. Si cumple porque lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
4. Si cumple porque el Juez lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
5. Si cumple por que el Juez, utiliza un lenguaje claro y accesible

Descripción de la decisión

1. Si cumple porque lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
2. Si cumple porque en el pronunciamiento lo evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
3. Si cumple porque el Juez al decretar la sentencia cumple con la pretensión planteada y que se encuentra expedida conforme a ley.
4. No cumple porque no se evidencia en la parte resolutive de la sentencia de vista.
5. Si cumple porque el Juez utiliza un lenguaje claro y que no excede ni abusa el uso de tecnicismo.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo como conclusión a la calificación de los cuadros 7 y 8 que la calidad de las sentencias del proceso sobre Divorcio por causal del expediente 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Tacna; Cañete, fue de calidad **Muy buena y Muy buena** respectivamente.

Se ha determinado que la calidad de la sentencia del proceso sobre Divorcio por causal de la primera instancia de la parte expositiva, dio como resultado de calidad de Muy Buena. (Cuadro 1).

Se ha determinado que la calidad de la sentencia del proceso sobre Divorcio por causal de la primera instancia de la parte considerativa, se dio como resultado de calidad muy bueno. (Cuadro 2)

Se ha determinado que la calidad de la sentencia del proceso sobre Divorcio por causal en la primera instancia de la parte resolutive, dio como resultado de calidad Muy Buena. (Cuadro 3)

Se ha determinado que la calidad de la sentencia del proceso sobre Divorcio por causal en la segunda instancia de la parte expositiva, dio como resultado de calidad muy buena (Cuadro 4)

Se ha determinado que la calidad de la sentencia del proceso sobre Divorcio por Causal en la segunda instancia de la parte considerativa, dio como resultado de calidad muy bueno. (Cuadro 5).

Se ha determinado que la calidad de la sentencia del proceso sobre Divorcio por causal en la segunda instancia de la parte resolutive, dio como resultado de calidad muy bueno. (Cuadro 6)

Conclusiones llegadas:

-A través del trabajo realizado hemos podido analizar, como diferentes puntos de vista que en nuestra sociedad ha cambiado y que ya no se tiene la misma ideología de hace un siglo, la sociedad ha cambiado, el presente trabajo ha abordado como tema “el Divorcio por causal”, podemos mencionar que desde un punto de vista social el divorcio busca la ruptura del vínculo matrimonial a una vida marital insostenible.

-En el aspecto procesal, el divorcio debe de dotar a quienes buscan la disolución del vínculo matrimonial, se buscan las causales del divorcio, se justifica la eficacia desde un punto de vista del planteamiento de la demanda, pues es de conocerse que cuando se inicia un proceso se admite la demanda puesto que está bien planteada, lo que busca la justicia es determinar es poder identificar quien su el causante de ocasionar del divorcio y que de alguna forma se repare el daño causado

-Referente a nuestro marco teórico hemos pretendido precisar las definiciones exactas para la causal de divorcio, como relevancia jurídica, se pretende enmarcar el resumen de las causales de divorcio. Así como vincular algunas causales de divorcio contenidas en el código civil.

-Y por último, con el trabajo realizado no se pretende dar solución a los problemas que existen dentro de nuestro sistema administrativo de justicia., sino que se tome en consideración como un aporte para poder mejorar las calidades de sentencias que existen en nuestros procesos judiciales en el Perú.

Recomendaciones:

- Se debe realizar un mayor estudio en las especialidades que se refieren al derecho familiar, pues el desconocimiento hace que los jueces teman flexibilizar los tramites rigiéndose en las reglas imperativas del derecho procesal civil, sin considerar que los casos de familia implican problemas humanos inherentes a la dignidad de la persona involucrada, el Juez debe revisar y dar una solución pronta a las controversias con el fin de evitar judicializar temas de familia, más aun si no existen muchos abogados especializados en la materia , el juez debe indagar cuáles son las pretensiones que se requiere resolver evitándose procesos innecesarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

Badilla Flores, Juan Diego; Piza Goicoechea, Alejandro Emilio

Tesis (licenciatura en derecho) - Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho, 2018

Girón (2018), Investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho - expediente N°00815-2012-0-1308-JR-FC-01, del distrito Judicial de Huaura-Huacho 2018- <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5478>

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).

Guevara, H. (2017) Replanteando las nuevas causales de Divorcio (tesis de pregrado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), Lambayeque. Recuperado de:
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1552>.https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/divorce-separation/index_es.htm

Fuentes secundarias

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.),
Lima: EDDILI

Bacre, A. (1986). Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Abeledoto Perr.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial
IB de F. Montevideo.

Gimeno Sendra, V. (2007). Derecho Procesal Civil. Madrid: Colex.

Gozaíni , O. A. (1992). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Ediar S.A.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala.
Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta
Jurídica.

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable-Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
				1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso 2° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 2

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE: 02430-2017-0-2301-JR-FC-01

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: GCG

DEMANDADO: PVM

DEMANDANTE: FAJ

S E N T E N C I A

Resolución N° 18

Tacna, siete de setiembre del dos mil dieciocho. -

VISTA: La demanda de fojas cuatro, subsanada a fojas treinta y tres interpuesta por JFA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en contra de MPV, a efectos de que se declare disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre ambos y consecuentemente se declare fenecido el régimen de sociedad de gananciales y se efectúe la liquidación de la misma. Señala que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil ocho contrajo matrimonio con la demandada en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín, y que con ella fijaron su domicilio en la Asociación de Vivienda XXX deXXX, manzana YYY, lote YY del Distrito de Gregorio Albarracín, habiendo procreado tres hijos VEM, MA y LH de 19, 12 y 08 años de edad, respectivamente. Aduce que actualmente cumple con su obligación alimentaria ya que por demanda de

Tenencia y Alimentos, mediante Sentencia emitida en el Exp. N° P P P P P se estableció una pensión para sus hijos MA y LH; fijándose una pensión para VE en el Exp. N° P P P P P. Agrega que por diferencias irreconciliables y problemas surgidos dentro de la relación y a fin de evitar mayores conflictos ambos decidieron dar por concluida la relación poniendo fin a los deberes de lecho y habitación, lo que se produjo con el retiro voluntario y definitivo del hogar que él realizó el 13 de mayo del 2012; habiendo alquilado una habitación en Villa Los Taxistas en donde vive actualmente; no habiendo existido la voluntad de retomar la relación sentimental optando cada uno por hacer su vida su vida personal y sentimental. En cuanto a los alimentos de sus hijos señala que los tres tienen establecidas sus pensiones en los procesos antes descritos ejerciendo la demandada la tenencia de sus hijos menores. Respecto a los bienes señala que han adquirido dentro del matrimonio tres bienes: un inmueble ubicado en la manzana L L L L, lote 01 de la Asociación de Vivienda K K K K K de julio, Gregorio Albarracín; un inmueble ubicado en la manzana X X X, lote X X de la Asociación de Vivienda P H T, Gregorio Albarracín y un Puesto de Venta ubicado en manzana T T T T lote T T de la Asociación de Comerciantes Mercado Sectorial de Viñani, Gregorio Albarracín, los que deben repartirse en el 50% para cada cónyuge.

DE LA CONTESTACION

Admitida a trámite la demanda por auto de fojas setenta y dos, la demandada la contesta a fojas ochenta y cuatro señalando que fue el demandante quien se fue de la casa haciendo un abandono injustificado del hogar, siendo ella quien hizo la denuncia por tal abandono, yéndose el demandado con su nueva pareja MEFC, siendo falso que le haya alquilado una habitación, puesto que es la propietaria de dicho inmueble y pareja del demandante. Señala que luego de haberse retirado del hogar, el demandante intentó retomar la vida conyugal al haberle interpuesto las demandas de tenencia y alimentos para sus hijos y que recientemente se ha enterado que tiene su pareja por lo que es imposible retomar la vida

matrimonial. Precisa que es cierto que han adquirido los tres inmuebles que señala el demandante.

DE LA RECONVENCION

La demandada a fojas ochenta y ocho formula reconvención en contra del demandante solicitando el Divorcio por la causal de Adulterio, la liquidación de la sociedad de gananciales y la pérdida de gananciales que le corresponden al demandado por ser el causante del divorcio. Señala que el demandado hizo abandono del hogar conyugal el 13 de mayo del 2012, habiéndose enterado recientemente que el demandado tiene otra pareja de nombre MEDFC, fijando su hogar en la Asociación de Vivienda Villa Los XXXX, manzana XX, lote XX, Viñani, Gregorio Albarracín, habiendo procreado al menor LMFF, habiendo vulnerado el reconvenido los deberes matrimoniales como es el de fidelidad, ya que ha procreado un hijo fuera del matrimonio, el que se encuentra reconocido por el reconvenido, nacido el 10 de enero del 2014, habiéndose enterado por terceras personas y por el proceso de divorcio que el demandante tenía un hijo, lo que está acreditado con la partida que acompaña, siendo aquel el causante de su divorcio, por lo que debe perder todas las gananciales, ya que es el cónyuge culpable respecto de los siguientes bienes: un inmueble ubicado en la manzana 309, lote XX de la Asociación de Vivienda XX de julio, Gregorio Albarracín; un inmueble ubicado en la manzana 306, lote XX de la Asociación de Vivienda Pedro XXX XXXX, Gregorio Albarracín. Señala que se encuentran separados por la infidelidad del reconvenido, habiéndole iniciado una demanda de Tenencia y Alimentos respecto de sus tres hijos.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN

Admitida la reconvención a trámite en la vía del proceso de conocimiento mediante resolución de fojas noventa y cuatro, y habiéndose corrido el debido traslado al reconvenido, éste la absuelve a fojas ciento dos señalando que no es cierto que abandonó el hogar sin motivo alguno; que hubiera vulnerado el deber matrimonial de la

fidelidad, siendo cierto que es padre del menor LMF. Asimismo, precisa que es falso que con la partida de su hijo se acredite una infidelidad de su padre y que con ello hubiera causado perjuicio social, moral y psicológico a su familia; no debiendo perder todo derecho sobre los bienes adquiridos con la reconviniente; puesto que la vida matrimonial con su cónyuge se fracturó por diferencias irreconciliables y problemas surgidos dentro de la relación, lo que afectaba su tranquilidad optando por mutuo acuerdo dar por concluida la relación, acordando la separación de hecho procediendo a retirarse del hogar el 13 de mayo del 2012, no existiendo la mínima intención de retomar la relación ya que cada cónyuge hacía su vida en forma independiente con terceras personas, y que la reconviniente tenía conocimiento de la existencia de su menor hijo JSF nacido el 03 de febrero del 2009, habido con MEF, quien tiene nueve años de edad, siendo falso que recién se enteró de la infidelidad. Señala que en el proceso de Alimentos, Exp. N°XXX-2014 seguido por la demandada, cuando él contesta la demanda el 21 de marzo del 2014 señaló que tenía dos hijos JAM y LMFF por lo que la reconviniente tenía conocimiento de la existencia de sus dos hijos, habiendo transcurrido los seis meses para hacer efectiva la acción de divorcio por la causal de adulterio, por lo que ha operado la caducidad.

DE LA AUDIENCIA

Por resolución de fojas ciento cuarenta y seis se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por saneado el proceso, y a fojas ciento cincuenta y cuatro se fijan los puntos controvertidos; que actuadas las pruebas ofrecidas y cumplida la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, debe sentenciarse; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus

decisiones. Asimismo, el artículo 196 del mencionado cuerpo legal prescribe que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo valorados los medios probatorios en forma conjunta por el Juez, con apreciación razonada.

SEGUNDO: Con el Acta de Matrimonio que corre a fojas dieciséis, se acredita debidamente que el demandante JFA contrajo matrimonio civil con la demandada MPV el veintinueve de noviembre de dos mil ocho en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín. Asimismo, con las Actas de Nacimiento de fojas diecisiete a diecinueve se advierte que los justiciables tuvieron tres hijos llamados V E, MA y LH, quienes a la fecha cuentan con veinte, trece y nueve años de edad, respectivamente.

DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

TERCERO: El artículo 333, inciso duodécimo del Código Civil señala que es causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años de separación cuando no hay hijos menores de edad y de cuatro años cuando los hay, como ocurre en el caso de autos, pues los justiciables cuentan con dos hijos menores de edad.

CUARTO: La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes, siendo tres los elementos constitutivos de la causal que deben observarse: **a)** Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, cuya evidencia es la separación de hecho de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de ellos o de ambos; **b)** Elemento subjetivo o psíquico, que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que exista una exigencia jurídica; y; **c)** Elemento temporal,

que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permite apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia.

QUINTO: Conforme a los elementos señalados en el considerando precedente, la separación de hecho se encuentra acreditada con la copia certificada de la denuncia policial de abandono de hogar corriente a fojas veinte, efectuada por la propia demandada el 15 de junio del 2012, quien hace constar que el demandante el día 13 de mayo del 2012, se fue del hogar llevándose sus prendas personales y una moto, dejándola con sus tres menores hijos, desconociendo su paradero. Dicha separación se ve corroborada con el contenido de la demanda de alimentos que aparece a fojas once en el Exp. N° XXX-XX sobre Tenencia y Alimentos tramitado también en éste Juzgado, acompañado como prueba, en la que se advierte que el 10 de mayo del 2013 ya los justiciables vivían en lugares diferentes ya que el demandante fue notificado en Villa Los Taxistas, comité 09, manzana 4XXX lote XX Viñani, en donde vive actualmente, según la demanda que nos ocupa (fojas 04); habiendo precisado la hoy demandada en la mentada demanda de tenencia que el hoy demandante se fue del hogar conyugal dejándola en completo estado de abandono, lo que debe tomarse como una declaración asimilada conforme a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil. Por otro lado la demandada al formular su reconvención (fojas 88) señala claramente en el cuarto fundamento de hecho: “ **el demandado sin motivo alguno abandonó el hogar conyugal el 13 de mayo del 2012, tal como queda acreditado en el punto 5 del rubro de medios probatorios ofrecidos por el demandado**”, (se refiere a la copia certificada policial de abandono de hogar de fojas 20); versión que también debe tomarse como una declaración asimilada conforme a lo estipulado por el antes detallado artículo 221. Por otro lado, la separación se ve también confirmada con los procesos judiciales de Alimentos (Exp. N° XXX-2014) y Tenencia y Alimentos (Exp. N°XXX-2013) de los que se advierte que las partes estaban separadas viviendo en lugares diferentes. Concluyéndose así que los justiciables se encuentran separados, no teniendo el demandante la intención ni voluntad de continuar con la relación conyugal.

SEXTO: Conforme lo precisa AP; la causal de separación de hecho se configura cuando se interrumpe la vida en común por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, ya sea por decisión unilateral o conjunta; verificándose la concurrencia de dicha causal, pues los cónyuges se encuentran separados siendo el demandante quien decide la no continuidad de la vida en común; más cuando las partes están separadas desde hace varios años. Siendo así y habiéndose acreditado la separación de hecho de los cónyuges por más de los cuatro años que establece la Ley, debe declararse fundada la demanda.

SETIMO: Con arreglo al artículo 483° del Código Procesal Civil, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como Consecuencia de la pretensión principal, salvo que hubiera decisión judicial Firme.

OCTAVO: El anotado artículo 345-A° del Código sustantivo dispone que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, Independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

DE LA TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS

NOVENO: En cuanto a la Tenencia y Régimen de Visitas y Alimentos para los hijos de los justiciables MA y LHFP, dichos regímenes se encuentran establecidos en el Expediente N° XXXX-2013 conforme a la Conciliación arribada por las partes (fojas 41) y la Sentencia de fojas ciento nueve fechas 30 de setiembre del 2015 que establece una pensión alimenticia de S/. 200 soles a favor de cada menor. La pensión alimenticia

para VE, quien es ya mayor de edad, está establecida en el Exp. N° XXXX-2013; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

DE LOS ALIMENTOS PARA LOS CONYUGES

DECIMO: En cuanto a los alimentos para los cónyuges, de la demanda se tiene que lo único que pretende es la disolución del vínculo matrimonial, no habiendo solicitado se establezca una pensión a favor de ninguno de los cónyuges; por lo que debe entenderse que cada uno solventará sus propios gastos, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

DE LA INDEMNIZACION

DECIMO PRIMERO: Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, en la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casa torio Civil realizado el 18 de marzo del dos mil doce (Casación N° 4664-2010-Puno) el que constituye precedente vinculante, se establece que “el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado - y probado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no hubiera elementos de convicción necesarios para ello”. Asimismo, se precisa que: “**para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí**”; para lo cual el Juez apreciará en el caso concreto se ha establecido determinadas circunstancias para la determinación de la existencia de del cónyuge más perjudicado.

DECIMO SEGUNDO: En el presente caso, de las pruebas ofrecidas y actuadas no se ha llegado a determinar la existencia del cónyuge más perjudicado, pues tal como se aprecia de autos la demandante y el demandado viven separados desde hace varios años,

haciendo cada uno su vida familiar de manera independiente; viviendo cada uno su vida; además los hijos de los justiciables tienen establecida una pensión alimenticia, la cual viene pagando el demandado, no existiendo deuda alimentaria en ninguno de los dos procesos de alimentos, tal como se puede apreciar de los actuados judiciales; no habiéndose probado que la separación haya causado perjuicio en la demandada, quien ha venido siendo apoyada económicamente por el actor; por lo que no corresponde establecer indemnización alguna, pues no se ha acreditado que la separación de hecho haya producido daño resarcible a alguno de ellos.

DE LA LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

DECIMO TERCERO: Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial, los ex-cónyuges pierden el derecho a heredar entre sí, conforme lo señala el artículo 353° del Código Civil; procediendo a declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales tal como lo establece el inciso 3 del artículo 318° del mismo Código, y habiendo acreditado las partes que durante el matrimonio han adquirido dos propiedades: 1) inmueble ubicado en la manzana XXX, lote XX del Programa Municipal de Vivienda Promuvi, Viñani IV, Gregorio Albarracín, según Título de Propiedad N° XXX-XX de fojas treinta y uno, otorgado el 15 de mayo del 2009 a favor de la cónyuge demandada; y 2) Puesto de Venta ubicado en manzana XX, lote X de la Asociación de Comerciantes Mercado Sectorial de Viñani, Gregorio Albarracín, según Acta de Adjudicación N° XXX de fojas treinta y dos emitida en marzo del 2013 a favor de la demandada, por lo que dichos bienes deben liquidarse en ejecución de Sentencia. Respecto al inmueble ubicado en la manzana XXX, lote XX del Programa Municipal de Vivienda Promuvi, Viñani IV, Gregorio Albarracín, del Título de Propiedad N° 5XXXX de fojas treinta, se advierte que dicho inmueble fue adjudicado al demandante el 13 de febrero del 2008, cuando aún los justiciables no habían contraído matrimonio (29-11-2008), por lo que tal inmueble bien tiene la calidad de bien propio.

DE LA RECONVENCION DEL ADULTERIO

DECIMO CUARTO: La causal de adulterio, prevista en el inciso 1 del artículo 333° del Código Civil, resulta configurada con la unión sexual de un hombre casado o una mujer casada con persona distinta a su consorte, conducta que vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los cónyuges y que requiere, además, del elemento material constituido por la cópula fuera del lecho matrimonial, debiendo acreditar el cónyuge afectado la imputabilidad del acto infiel con medios de prueba idóneos que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos, toda vez que la unión carnal se realiza generalmente en forma oculta y se establece por indicios, o en todo caso se acredita de manera indubitable, con la existencia del hijo producto de estas relaciones extramatrimoniales. Debe precisarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 339 segundo párrafo del Código Civil, la acción de divorcio basada en la causal de Adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido o en todo caso a los cinco años de ocurrida.

DECIMO QUINTO: La reconviniendo al formular su demanda de Divorcio por la causal de adulterio, señala enfáticamente **que se ha enterado recientemente** que el demandado tiene otra pareja y que ha procreado al menor LMFF, nacido el 10 de enero del 2014, habiendo vulnerado el deber de fidelidad, ya que ha procreado un hijo fuera del matrimonio, habiéndose enterado por terceras personas y por el proceso de divorcio que el reconvenido tenía otro hijo; fundamento que se ve desvirtuado, en cuanto al tiempo de conocida la causa, pues conforme se tiene del proceso de Alimentos N° XXX-2014 seguido por la reconviniendo en contra del reconvenido, fue éste último quien en **la contestación de demanda** de fojas ciento setenta y dos **de fecha 21 de marzo del 2014** señala que tiene otros dos hijos, JFF de cinco años de edad y LMFF de dos años de edad, habiendo acompañado la partida de nacimiento de éste último; teniendo conocimiento la reconviniendo en aquella oportunidad de la existencia de dicho menor; por lo que a la fecha de la interposición de la reconvención de Divorcio por Adulterio, la causal ya habría caducado; razones por las que la demanda reconvencional debe declararse improcedente en éste extremo.

DE LA PERDIDA DE GANANCIALES

DECIMO SEXTO: La norma contenida en el artículo 352° del Código Civil, establece como uno de los efectos del divorcio, que el cónyuge culpable pierda los gananciales que procedan de los bienes del otro, esto es del cónyuge inocente. Al no haberse amparado la reconvencción sobre Divorcio por la causal de adulterio, como pretensión principal formulada por la reconviniendo, la pretensión accesoria de pérdida de gananciales, también debe desestimarse.

Por estos considerandos y al amparo de lo previsto por los dispositivos legales antedichos y los incisos 12 del artículo 333°, además de los artículos 348° y 349° del Código Civil, y con las facultades conferidas en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO:

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuatro, subsanada a fojas treinta y tres interpuesta por JAA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en contra de MPV; declarándose, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el veintinueve de noviembre del dos mil ocho en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna, al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante.

SEGUNDO: Declarando asimismo **INFUNDADA** la reconvencción de fojas ochenta y ocho formulada por MPV en contra de JFA sobre Divorcio por la causal de Adulterio e infundada la pretensión de Pérdida de Gananciales formulada también por la

reconviniente.

TERCERO: ORDENANDO que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubiere lugar.

Por esta mi sentencia así la mando pronuncio y firmo en la Sala de mi Despacho. - T. R.
y H. S.-

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE**

EXPEDIENTE N° : 002430-2017-0-2301-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : JFA
DEMANDADA : MPV
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE TACNA
JUEZ : DGGC

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 29

Tacna, dos de diciembre del dos mil diecinueve.

VISTOS: Con el voto dejado oportunamente en la Oficina de Relatoría de la señora J T, la misma que no suscribe la presente al amparo de los artículos 141, 142, 148 y 149 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; observándose las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; oído el informe oral del abogado OPF; interviene como Juez Superior ponente la doctora **RJT**; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Del acto procesal materia de apelación.- En el caso de autos es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha 07 de

setiembre del 2018, que corre de fojas 325 a 333 mediante la cual se resuelve declarar: **PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuatro, subsanada a fojas treinta y tres interpuesta por JFA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en contra de MPV; declarándose, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el veintinueve de noviembre del dos mil ocho en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; y sin pronunciamiento sobre indemnización alguna, al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. **SEGUNDO:** Declarando asimismo **INFUNDADA** la reconvenición de fojas ochenta y ocho formulada por MPV en contra de JFA sobre Divorcio por la causal de Adulterio e infundada la pretensión de Pérdida de Gananciales formulada también por la reconviniendo. **TERCERO: ORDENANDO** que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubiere lugar.

SEGUNDO: De la apelación. -

Conforme lo preceptúa el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que la anule o la revoque total o parcialmente; sin embargo, si ello no prospera por encontrarse arreglada a la Constitución y a la ley, consecuencia lógica es que se confirme.

TERCERO: De la pretensión impugnatoria. -

La demandada MPV interpone recurso de apelación con escrito que corre a fojas 338 a 342, a fin de que se revoque la sentencia apelada, señalando que la sentencia apelada le

causa agravio económico y moral al no haberse valorado en forma conjunta y razonada los medios probatorios aportados por las partes, adoleciendo de motivación incongruente. No se ha considerado que el demandante hizo abandono de hogar sin motivo alguno dejando al desamparo a la demandante y sus tres menores hijos por lo que tuvo que interponerles demanda de Alimentos en los procesos 006-2014-0-2305-JP-FC-01 y 1073-2013-0-2301-JR-FC-01; señala además que su menor hija padece de soplo al corazón y necesita de una intervención quirúrgica que no se ha podido concretizar por falta de medios económicos; que el demandante para la admisión de la demanda ha tenido que ponerse al día en el pago de los alimentos a favor de sus tres hijos y luego de ello se ha desatendido de sus obligaciones sufriendo la recurrente y sus menores hijos daño moral y psicológico.

CUARTO: Del marco normativo aplicable. -

4.1. Para efecto de resolver la presente consulta, debemos tener en cuenta que, nuestra norma sustantiva civil vigente, define el matrimonio en su artículo 234° de la siguiente forma: *“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común”*; desprendiéndose de ello que el matrimonio es la forma legal de constituir una familia; es decir, el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen casarse. En efecto, "el matrimonio propone fundar una familia, crear una comunidad plena de vida, concebir hijos, educarlos; es un elemento vital de la sociedad; es, en fin, una institución"; constituyendo la prueba del matrimonio, la copia certificada del Registro de Estado Civil, conforme así lo dispone el artículo 269° del Código Civil, ello por cuanto el matrimonio es un acto eminentemente formal.

4.2. Por otro lado, nuestro sistema jurídico civil, también ha regulado la institución jurídica de la disolución del vínculo matrimonial a través del **divorcio**, normado en el artículo 348° del Código Civil; reconociéndose además lo que en doctrina se conoce como el **divorcio remedio**, aquél que se da por la propia decisión y acuerdo de las partes y; el **divorcio sanción o causal**, aquél rompimiento del vínculo que se da por

causal debidamente establecida en la ley. En relación a ésta última, en la Casación número 001-99, publicada en El Peruano el 31/08/1999, se ha establecido que *"el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial"*. La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que aquél se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como "causales" faltaría el sustento mismo de la acción.

4.3. Del cónyuge perjudicado y la Indemnización por Daños. - El artículo 345-A° del Código Civil, establece que *"(...) El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. (...)"*. Ante ello se tiene lo establecido por el Tercer Pleno Casatorio que, como precedente vinculante, establece criterios que debe tener en cuenta el juez al momento de emitir sentencia, en cuanto a la fijación de indemnizaciones de oficio y al cónyuge más perjudicado, así se tiene que en el considerando 63 establece que para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: **a)** los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, **b)** de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. *"En el primer supuesto, la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este, se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho"*

de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. (...) En el segundo supuesto, con el divorcio declarado por sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.”

QUINTO: Del caso de autos. -

5.1. De la revisión de los actuados se tiene que de fojas cuatro a catorce, JFA interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho en contra de MPV, a efectos de disolver el vínculo matrimonial, por la causal de separación de hecho. Posteriormente, mediante Resolución N° 06 de fecha veintiuno de setiembre del dos mil diecisiete, se resuelve admitir a trámite la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho, por lo que, luego de ser debidamente notificada a la demandada, esta realiza su contestación de demanda, conforme se verifica a fojas 84 y siguientes, quien a su vez formula reconvencción de divorcio por causal de adulterio.

5.2. Asimismo, se verifica de la sentencia emitida por el A quo, que resuelve declarando fundada la demanda de divorcio por casual de separación de hecho e infundada la reconvencción por causal de adulterio; habiendo interpuesto recurso de apelación la parte demandada como se tiene expuesto.

5.3. Así se verifica de autos que la demanda de Divorcio se presentó por la causal de Separación de hecho dirigida en contra de MPV precisando que contrajeron matrimonio civil luego de una larga convivencia el 29 de noviembre del 2008 ante la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchita, procreando tres hijos de 19, 12 y 08 años de edad, con quienes viene cumpliendo su obligación de alimenticia como padre, que por diferencias irreconciliables ambos cónyuges decidieron poner término a la relación matrimonial desde el 13 de mayo del 2012, manteniéndose separados hasta la fecha, agrega que durante el matrimonio adquirieron tres inmuebles que son susceptibles de liquidación. Por su parte la demandada niega y contradice la demanda, afirmando que el demandante sin motivo alguno hizo abandono injustificado del hogar haciendo la

recurrente la denuncia ante la Comisaría de Gregorio Albarracín para irse a vivir con MEDFC, formulado reconvencción a fin de que se declare el Divorcio por causal de adulterio al haberse enterado recientemente que el demandado ha procreado un hijo con MEFC de nombre LMFF, siendo esa conducta infiel la causante de su divorcio.

5.4. Respecto al divorcio por la causal de adulterio invocado en la reconvencción, la A quo analiza en la sentencia que la causal invocada ha caducado en mérito a la fecha señalada en que tomaron conocimiento del nacimiento del hijo procreado por el demandante fuera del matrimonio, habiendo quedado acreditado que la demandada tomó conocimiento en el proceso de Alimentos N° XXX-2014-FC seguido entre las mismas partes ante el Juzgado de Paz Letrado de Tacna, en el que al contestar la demanda JFA con fecha 21 de marzo del 2014 refiere ser padre de dos hijos MA y LHFP, lo que en efecto ha sido corroborado por el Colegiado, según la copia certificada del referido escrito que en autos corre a fojas 172 a 174, en tal sentido si bien la decisión de la A quo es la de declarar infundada la demanda, se advierte del considerando décimo quinto de la sentencia que luego del análisis de esta causal concluye que la demanda reconvenccional debe declararse improcedente, por lo que dicho extremo debe ser revocado y reformándola declararla IMPROCEDENTE.

5.5. Respecto al divorcio por causal de separación de hecho se ha verificado en el proceso que ambas partes se encuentran separadas de hecho desde el 13 de mayo del 2012, según la constancia dejada por la demandada en la Comisaría de Gregorio Albarracín Lanchipa en la fecha indicada (fojas 20), la misma que no ha sido desvirtuada por la demandada, siendo que desde esa fecha las partes no volvieron a reanudar su relación conyugal, habiendo el demandado formado otro hogar en el que ha procreado dos hijos extramatrimoniales, siendo evidente su intención de no hacer vida en común, habiendo transcurrido más de cuatro años de la separación, por lo que en el caso de autos ha operado la causal de Separación de hecho, conforme lo ha establecido la A quo en la sentencia recurrida, en la que se ha dispuesto la disolución del vínculo matrimonial que existía entre las partes desde el 29 de noviembre del 2008, fenecida la sociedad de gananciales, la misma que se liquidará en ejecución de sentencia,

precisando además que no emite pronunciamiento respecto de la tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos menores por encontrarse debidamente establecidos en el expediente N°XXX-2013 así como la pensión alimenticia para la hija mayor VE en el expediente N° XXX-2013.

SEXTO: En cuanto al extremo de la indemnización del cónyuge perjudicado. -

6.1. Al respecto, el Tercer Pleno Casatorio establece como regla número 2, que “En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos el juez tiene el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad.” La Sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así en primer lugar establece en su regla N° 4 que del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. Se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:

- a) El grado de afectación emocional o psicológica.
- b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar.
- c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado.
- d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

A efectos de establecer el monto de la reparación civil, también deben considerarse: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda; y, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo (sentencia constitutiva), que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso.

6.2. Ahora bien, del escrito de demanda, así como del escrito de contestación y reconvencción se tiene que ninguna de las partes solicitó el pago de una indemnización por cónyuge perjudicado. Al respecto la A quo en la sentencia ha considerado que no se ha llegado a identificar al cónyuge más perjudicado señalado que ambas partes viven separadas haciendo cada uno su vida, que el demandado viene pagando la pensión alimenticia, no habiéndose probado que le haya causado perjuicio a la demandada. Sobre este extremo este Colegiado considera errada la conclusión arribada por la magistrada de primera instancia, pues no ha considerado el hecho de que luego de la separación de hecho ocurrida el 13 de mayo del 2012, la demandada tuvo que entablar dos procesos de Alimentos y Tenencia a favor de sus hijos menores, signado con el número XXX.2013 y de Alimentos a favor de la hija mayor signado con el número XXX-2014, a fin de asegurar el sustento para sus menores hijos; además se verifica de autos que la separación generada entre los cónyuges no fue de común acuerdo como lo afirma el demandante, sino por decisión unilateral de este, ello se evidencia con la denuncia efectuada en fecha 13 de mayo del 2012 ante la Comisaría de Ciudad Nueva, dando cuenta que el demandado hizo abandono del hogar matrimonial; además según lo manifestado por el propio demandante en el escrito de fecha 21 de marzo del 2014 presentado en el expediente de Alimentos N° XXX-2014, este ha referido que tiene dos hijos extramatrimoniales de cinco años y dos meses respectivamente, lo que evidencia que el hijo mayor fue procreado en el año 2009, cuando aún mantenía convivencia con su cónyuge, lo que permite colegir que la separación se produjo por la relación extramatrimonial que el demandante mantenía con tercera persona lo que evidentemente causa daño moral y aflicción a la demandada, debiendo tener en cuenta que se ha vulnerado uno de los principales deberes del matrimonio como es la fidelidad entre los cónyuges, en consecuencia es factible concluir que la demandada Maruja Pozo Vargas

resulta ser la cónyuge perjudicada con la separación de hecho, además de haber asumido sola la crianza y cuidado de sus hijos procreados dentro del matrimonio, por lo que corresponde asignarle una indemnización que le permita compensar el daño sufrido, la misma que a criterio de este Colegiado puede establecerse en el monto de TRES MIL NUEVOS SOLES.

6.3. Habiéndose arribado a esta conclusión corresponde que la sentencia sea revocada en el extremo que declara la inexistencia de cónyuge perjudicado y reformando este extremo debe declararse a la demandada como cónyuge perjudicada estableciéndose el monto indemnizatorio.

Por estas consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha 07 de setiembre del 2018, que corre de fojas 325 a 333 mediante la cual se resuelve declarar: **PRIMERO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuatro, subsanada a fojas treinta y tres interpuesta por JFA sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en contra de MPV; declarándose, en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído por las partes el veintinueve de noviembre del dos mil ocho en la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa; extinguidos los derechos hereditarios entre los ex-cónyuges y fenecida la sociedad de gananciales debiendo liquidarse en ejecución de sentencia; declarando asimismo el cese del derecho de la demandada de llevar el apellido del demandante. **TERCERO: ORDENANDO** que, en caso de no ser apelado este fallo, sea elevado en consulta al Superior, para lo cual se cursará la comunicación correspondiente y una vez firme, se expidan oficios a fin de que se proceda a las inscripciones registrales a que hubieren lugar.

2. REVOCARON el extremo de la Sentencia que declara sin pronunciamiento sobre indemnización alguna, al no haberse acreditado la existencia de cónyuge perjudicado, conforme a lo expuesto en el décimo segundo considerando; el que **REFORMANDO** declararon como cónyuge perjudicada a la demandada M PV a cuyo favor el

demandante deberá indemnizar con el monto de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán ser cancelados en ejecución de sentencia.

3. REVOCARON el extremo de la sentencia que declara **INFUNDADA** la reconvencción de fojas ochenta y ocho formulada por MPV en contra de JFA sobre Divorcio por la causal de Adulterio e infundada la pretensión de Pérdida de Gananciales formulada también por la reconviniendo; el que reformando declararon **IMPROCEDENTE** la pretensión de Divorcio por causal de adulterio y pérdida de gananciales. Y los devolvieron. **T.R. y H.S.-**

ANEXO - 03

COMPROMISO ÉTICO

Según el código de ética de nuestra universidad ULADECH.

Al realizar la investigación en el presente Taller de Tesis 2020 01 de la escuela profesional Derecho de la filial Cañete.

Declaro bajo compromiso que al elaborar y culminar este, respeto y aplico la norma vigente del código de ética de la ULADECH por tanto, el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el expediente seleccionado como muestra con N° 002430-2017-0-2301-JR-FC-01, Proceso sobre Divorcio por causal del Distrito Judicial del Tacna, Proceso sobre Divorcio por causal Juzgado Civil del distrito judicial de Tacna.

Declaro bajo juramento en honor a la verdad, que no vulnerare todo lo estipulado en dicho código de ética mencionado, caso contrario asumiré mi responsabilidad de no cumplir este mismo.



VILMA Gladys Centeno Rojas

DNI N° 00484463

Huella digital